

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS EN PERÍODO DE PRUEBA A UNOS DOCENTES ELEGIBLES Y SE TERMINAN UNOS NOMBRAMIENTOS EN PROVISIONALIDAD EN VACANCIA DEFINITIVA Y EN VACANCIA TEMPORAL DENTRO DE LA PLANTA GLOBAL DE EMPLEOS ADSCRITOS A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA;

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE BUCARAMANGA;

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, Decreto 490 de 2016, Decreto 915 de 2016, por el cual se reglamento el Decreto 1278 de 2002 y modifican otras disposiciones del Decreto 1075 de 2015 y Decreto Municipal N° 0148 de 01 de octubre de 2019 y;

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Municipal N° 0148 de 01 de octubre de 2019, el Alcalde Municipal de Bucaramanga, Delega sin excepción alguna en la secretaria de educación del Municipio de Bucaramanga, el ejercicio de la competencia para la prestación del servicio educativo en lo correspondiente a distribución y organización interna de la planta de personal de los establecimiento educativos, la administración y otorgamiento de las diferentes situaciones administrativas consagradas en la normatividad vigente para el personal docente, directivo docente y administrativo de la planta global de cargos del sistema general de participaciones y en general para adelantar todas las acciones necesarias para organizar, ejecutar, vigilar evaluar, orientar, asesorar la prestación del servicio educativo del Municipio de Bucaramanga.
2. Que el numeral 7.3 del artículo 7 de la ley 715 de 2001, prevé que es facultad de los municipios certificados *"Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
3. Que el Art. 153 de la Ley 115 de 1994 establece: *"Administración municipal de la educación. Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993."*
4. Que el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.4.6.1.1.2, señala que la planta de personal será fijada en forma global y debe contener el número de **docentes**, directivos docentes y administrativos de cada Departamento, Distrito o Municipio Certificado necesarios para la Prestación del servicio educativo.
5. Que según lo señalado en el literal C del artículo 11 de la ley 909 de 2004, la comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC, tiene como función, entre otras, adelantar las convocatorias a concurso para proveer por mérito, los empleos públicos de carrera administrativa.
6. Que, el sistema de carrera de los docentes que prestan su servicio a instituciones educativas oficiales es un sistema especial de origen legal cuya administración y vigilancia está en cabeza de la Comisión Nacional del Servicio Civil en virtud de lo dispuesto por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, así como el artículo 4 de la Ley 909 de 2004, posición que ha sido asumida y reiterada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1230 de 2005 y C-175 de 2006.



7. Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo N° 20212000021466 del 29 de octubre de 2021, convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los cargos vacantes de Directivo Docente, Docente de aula, en establecimientos educativos oficiales que prestan sus servicios en la población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada de Educación Municipio de Bucaramanga – proceso de selección 2190 de 2021.
8. Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo N° 328 del 20 de mayo de 2022, modifica el Acuerdo N° 20212000021466 del 29 de octubre de 2021, por medio del cual se convoca el concurso de méritos para proveer definitivamente los cargos vacantes de Directivo Docente, Docente de aula, en establecimiento educativos oficiales que prestan sus servicios en la población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada de Educación Municipio de Bucaramanga – proceso de selección 2190 de 2021.
9. Que, en consecuencia, mediante Resolución N° 14279 del 03 de octubre del 2023, expedida por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), se conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y tres (53) vacantes definitivas del empleo docente de área **PREESCOLAR**, identificado con el Código OPEC No. 184377, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022.
10. Que el decreto 490 de 2016, que se adiciona al Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.4.6.3.9, establece lo siguiente: *“Prioridad en la provisión de vacantes definitivas. Cada vez que se genere una vacante definitiva un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad: (...) 5) Nombramiento en periodo de prueba, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigentes para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada de educación (...)”*.
11. Que en el Decreto 915 de 2016, en su artículo 2.4.1.1.17, establece lo siguiente: *“Las listas de elegibles sólo tendrán validez para la respectiva entidad territorial certificada para la cual se realizó el concurso y solo serán aplicables para proveer vacantes definitivas de los cargos que fueron convocados, así como para aquellas vacantes definitivas que se generen a partir del inicio del concurso y durante los dos (2) años de vigencia la lista de elegibles (...)”*.
12. Que, la Corte Constitucional, mediante Sentencia T-063 del 23 de febrero de 2022, estableció que: *“en aquellos casos en los que surge, con fundamento en el principio del mérito, la obligación de nombrar de la lista de elegibles a la persona que superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección como los padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y pre pensionados, las entidades deben proceder con especial cuidado antes de efectuar los respectivos nombramientos, mediante la **adopción de medidas afirmativas**, (dispuestas en la constitución art. 13 numeral 3º, y en la materialización del principio de solidaridad social -art. 95 ibídem”*.
13. Que previo a la realización de la Audiencia, la entidad territorial certificada en educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPIO DE BUCARAMANGA realizó actualización de las vacantes definitivas del empleo docente de área **PREESCOLAR** ante la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC).
14. Que mediante Resolución No. 10591 del 22 de agosto de 2023 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, se reglamenta las audiencias públicas de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, de conformidad con las listas de elegibles para proveer empleos que se rigen por el sistema especial de carrera docente y se deroga la Resolución No. CNSC - 20202000120575 del 3 de diciembre de 2020.

15. Que, el día 21 de julio de 2025, la Secretaría de Educación de Bucaramanga, procedió a citar a audiencia pública de escogencia de vacante definitiva de establecimiento educativo, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Resolución No. 10591 del 22 de agosto de 2023, emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).
16. Que, el día 22 de julio de 2025, se llevó a cabo la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo en el área de **PREESCOLAR**, en donde los elegibles proceden a escoger de forma libre y voluntaria vacante definitiva así:

Documento de Identificación	Nombres y apellidos	Institución Educativa	Puesto lista de elegible
1013588861	SOFATY ANDREA GAMBA RODRIGUEZ	LA LIBERTAD	68 /
63451395	CLAUDIA JULIANA PICON SANABRIA	ESCUELA NORMAL SUPERIOR	69 /
63363717	SARA INÉS GARCÍA RIBERO	CAMPO HERMOSO	70 /
1098666452	GYSEL VARGAS BAUTISTA	GABRIELA MISTRAL	70 /
1098779592	MARIA ALEJANDRA VILLAMIZAR MONTAÑEZ	LICEO PATRIA	71 /
37861261	ERIKA OFELIA PEREZ ORTIZ	NUESTRA SEÑORA DEL PILAR	72 /
1116798343	NUVIS SANDRID PEREZ GUILLEN	JORGE ARDILA DUARTE	73 /
1098794702	MAYRA ALEJANDRA MORENO GOMEZ	MAIPORE	74 /
63511413	ADRIANA ALEXANDRA KARIAS MANTILLA	MAIPORE	76 /

17. Que, es pertinente acotar que UN (01) elegible "NO SE PRESENTÓ EN LA AUDIENCIA PÚBLICA DE ESCOGENCIA DE PLAZA", por lo cual, atendiendo a lo previsto en la Resolución No 10591 de 2023 Expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC "...Por la cual se reglamentan las audiencias públicas de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo..." en su artículo 20, numeral II, literal F (Si finalizada la audiencia, un elegible citado no se presenta se procederá a asignarle vacante en uno de los establecimientos educativos disponibles, la asignación se hará en estricto orden alfabético de los establecimientos educativos), para lo cual se asigna la siguiente plaza en vacante definitiva así:

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN (CC)	NOMBRE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES
1098823432	JESSICA XIMENA CASTAÑEDA VILLAMIZAR	CLUB UNION	75 /

18. Que en las Instituciones Educativas o Centros Educativos donde serán nombrados los elegibles, se encuentran nombrados en provisionalidad en vacancia definitiva los siguientes docentes así:

Documento de Identificación	Nombres y apellidos del docente en provisionalidad en vacante definitiva	Institución Educativa	Nombre del elegible
37861261 /	PEREZ ORTIZ ERIKA OFELIA	LA LIBERTAD /	SOFATY ANDREA GAMBA RODRIGUEZ /
63451395 /	PICON SANABRIA CLAUDIA JULIANA	ESCUELA NORMAL SUPERIOR /	CLAUDIA JULIANA PICON SANABRIA /
63363717 /	GARCIA RIBERO SARA INES	CAMPO HERMOSO /	SARA INÉS GARCÍA RIBERO /
1098714086 /	CARVAJAL SANCHEZ YENI KATERINE	GABRIELA MISTRAL /	GYSEL VARGAS BAUTISTA /
1094265463 /	LOZADA PEDRAZA ERIKA ROCIO	LICEO PATRIA /	MARIA ALEJANDRA VILLAMIZAR MONTAÑEZ /
1192765689 /	VALERIA REBECA TORRES PLATA	NUESTRA SEÑORA DEL PILAR /	ERIKA OFELIA PEREZ ORTIZ /
N/A /	NO HAY PROVISIONAL /	JORGE ARDILA DUARTE /	NUVIS SANDRID PEREZ GUILLEN /
N/A /	NO HAY PROVISIONAL /	MAIPORE /	MAYRA ALEJANDRA MORENO GOMEZ /
N/A /	NO HAY PROVISIONAL /	MAIPORE /	ADRIANA ALEXANDRA KARIAS MANTILLA /

19. Que, el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que: (i) Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. (ii) El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.
20. Que, en virtud de lo anterior, la Secretaría de Educación de Bucaramanga, efectuará unos nombramientos en período de prueba dentro del sistema de carrera docente a unos elegible por uso de lista, dentro de la planta global de empleos adscritos a las instituciones y centros educativos oficiales del municipio de bucaramanga; y, por consiguiente, realizará la terminación de los nombramientos de unos docentes vinculados en provisionalidad en vacante definitiva.
21. Que, el literal b) del artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, establece acerca de los nombramientos provisionales que: *"b) En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en periodo de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso"*.
22. Que, mediante el artículo 2.4.6.3.9, numeral 5 del Decreto 1075 de 2015 se establece que: **"Prioridad en la provisión de vacantes definitivas. Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad: 5) Nombramiento en periodo de prueba, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigente para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada en educación"**.
23. Que, mediante el artículo 2.4.6.3.12, del Decreto 2105 de 2017 establece que: **Terminación del nombramiento provisional. La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente: 1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.**

24. Que, de acuerdo a lo anterior, se procederá a dar por terminado los nombramientos en provisionalidad en vacancia definitiva y en vacancia temporal a los siguientes docentes del área de **PREESCOLAR**:

Documento de Identificación	Nombres y apellidos docentes en provisionalidad en vacante definitiva o temporal	Tipo de vinculación	Institución Educativa
37861261	PEREZ ORTIZ ERIKA OFELIA	PROVISIONAL EN VACANTE DEFINITIVA.	LA LIBERTAD
63451395	PICON SANABRIA CLAUDIA JULIANA	PROVISIONAL EN VACANTE DEFINITIVA.	ESCUELA NORMAL SUPERIOR
63363717	GARCIA RIBERO SARA INES	PROVISIONAL EN VACANTE DEFINITIVA.	CAMPO HERMOSO
1098714086	CARVAJAL SANCHEZ YENI KATERINE	PROVISIONAL EN VACANTE DEFINITIVA.	GABRIELA MISTRAL
1094265463	LOZADA PEDRAZA ERIKA ROCIO	PROVISIONAL EN VACANTE DEFINITIVA.	LICEO PATRIA
1192765689	VALERIA REBECA TORRES PLATA	PROVISIONAL EN VACANTE DEFINITIVA.	NUESTRA SEÑORA DEL PILAR
1013588861	SOFYATY ANDREA GAMBA RODRIGUEZ	PROVISIONAL EN VACANTE TEMPORAL EN LA PLANTA TEMPORAL DE LA ESTRATEGIA DE PRIMERA INFANCIA FELIZ Y PROTEGIDA.	CAMACHO CARRENO
1098666452	GYSEL VARGAS BAUTISTA	PROVISIONAL EN VACANTE TEMPORAL EN LA PLANTA TEMPORAL DE LA ESTRATEGIA DE PRIMERA INFANCIA FELIZ Y PROTEGIDA.	RURAL BOSCONIA
1098779592	MARIA ALEJANDRA VILLAMIZAR MONTAÑEZ	PROVISIONAL EN VACANTE TEMPORAL EN LA PLANTA TEMPORAL DE LA ESTRATEGIA DE PRIMERA INFANCIA FELIZ Y PROTEGIDA.	SAN FRANCISCO DE ASIS
1116798343	NUVIS SANDRID PEREZ GUILLEN	PROVISIONAL EN VACANTE TEMPORAL EN REMPLAZO DE TUTOR DEL PTA/FI 3.0	PROVENZA
1098794702	MAYRA ALEJANDRA MORENO GOMEZ	PROVISIONAL EN VACANTE TEMPORAL EN LA PLANTA TEMPORAL DE LA ESTRATEGIA DE PRIMERA INFANCIA FELIZ Y PROTEGIDA.	COMUNEROS
63511413	ADRIANA ALEXANDRA KARIAS MANTILLA	PROVISIONAL EN VACANTE TEMPORAL EN LA PLANTA DEL PROGRAMA DE TUTORIAS PARA EL APRENDIZAJE Y LA FORMACIÓN INTEGRAL PTA/FI 3.0	FRANCISCO DE PAULA DE SANTANDER

25. Que, la Secretaría de Educación de Bucaramanga, de conformidad con el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, establecido en la Resolución No. 3842 del 2022, expedida por el Ministerio de Educación Nacional - MEN, procedió a verificar la idoneidad de los títulos presentados por los docentes seleccionados, de la siguiente manera:

GEDULA	NOMBRE	ÁREA	TÍTULOS APORTADOS	OBSERVACIÓN
1013588861	SOFATY ANDREA GAMBA RODRIGUEZ	PREESCOLAR	LICENCIADA EN EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN ESPECIAL	Cumple con lo dispuesto en el numeral 2.1.4.1 de la Resolución 3842 del 2022.
63451395	CLAUDIA JULIANA PICON SANABRIA	PREESCOLAR	LICENCIADA EN PEDAGOGÍA INFANTIL. MAGÍSTER EN EDUCACIÓN CON COMPONENTE EN PROFUNDIZACIÓN	Cumple con lo dispuesto en el numeral 2.1.4.1 de la Resolución 3842 del 2022.
63363717	SARA INÉS GARCÍA RIBERO	PREESCOLAR	LICENCIADA EN EDUCACIÓN INFANTIL.	Cumple con lo dispuesto en el numeral 2.1.4.1 de la Resolución 3842 del 2022.
1098666452	GYSEL VARGAS BAUTISTA	PREESCOLAR	LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR	Cumple con lo dispuesto en el numeral 2.1.4.1 de la Resolución 3842 del 2022.
1098779592	MARIA ALEJANDRA VILLAMIZAR MONTAÑEZ	PREESCOLAR	NORMALISTA SUPERIOR	Cumple con lo dispuesto en el numeral 2.1.4.1 de la Resolución 3842 del 2022.
37861261	ERIKA OFELIA PEREZ ORTIZ	PREESCOLAR	LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR	Cumple con lo dispuesto en el numeral 2.1.4.1 de la Resolución 3842 del 2022.
1116798343	NUVIS SANDRID PEREZ GUILLEN	PREESCOLAR	LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR	Cumple con lo dispuesto en el numeral 2.1.4.1 de la Resolución 3842 del 2022.
1098794702	MAYRA ALEJANDRA MORENO GOMEZ	PREESCOLAR	LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR	Cumple con lo dispuesto en el numeral 2.1.4.1 de la Resolución 3842 del 2022.
1098823432	JESSICA XIMENA CASTAÑEDA VILLAMIZAR	PREESCOLAR	Por asignar previa revisión de los títulos académicos que presente el educador al momento de la posesión.	POR VERIFICAR AL MOMENTO DE LA POSESIÓN
63511413	ADRIANA ALEXANDRA KARIAS MANTILLA	PREESCOLAR	LICENCIADA EN EDUCACIÓN INFANTIL y ESPECIALISTA EN DIDÁCTICA Y TIC	Cumple con lo dispuesto en el numeral 2.1.4.1 de la Resolución 3842 del 2022.

26. Que, la terminación de los nombramientos en provisionalidad descritos en el numeral anterior se hará efectiva en la fecha en la cual tome posesión en periodo de prueba el elegible.

27. Que, el Decreto 1278 del 2002 establece en su artículo 12 que, "**Nombramiento en período de prueba.** la persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el escalafón docente".
28. Que, el Decreto 1278 del 2002 establece en su artículo 31, que: "Evaluación de período de prueba. Al término de cada año académico se realizará una evaluación de período de prueba, que comprenderá desempeño y competencias específicas, y a la cual deberán someterse los docentes y directivos docentes que se hayan vinculado durante dicho año, siempre y cuando hayan estado sirviendo el cargo por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año; de lo contrario, deberán esperar hasta el año académico siguiente". (Subrayado y negrilla fuera del texto original)
29. Que, de conformidad con lo expuesto, la Secretaría de Educación de Bucaramanga, mediante la Resolución No. 3303 del 31 de octubre del 2024, fijó el calendario académico para el año 2025 en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Bucaramanga, en la cual determinó en el artículo tercero de la parte resolutive que: "las semanas de desarrollo institucional en las cuales se realiza la planeación, actualización académica y otras actividades que inciden directa o indirectamente en la prestación del servicio educativo culminaran el 07 de diciembre del 2025".
30. El Directivo Docente Rector o quien evalué el periodo de prueba del personal docente, deberá verificar el cumplimiento de los cuatro meses contados a partir de la fecha de posesión de cada educador.
31. Que, en virtud de lo anterior, la Secretaría de Educación de Bucaramanga, efectuará un nombramiento en período de prueba dentro del sistema de carrera docente a unos elegibles por uso de lista, y en consecuencia, terminará unas provisionalidades en vacancia definitiva y en vacancia temporal dentro de la planta global de empleos adscritos a las instituciones y centros educativos oficiales del municipio de bucaramanga.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE;

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR EN PERIODO DE PRUEBA, dentro de la planta global de cargos del municipio de Bucaramanga- Secretaría de Educación con cargo al SGP del Sistema de Carrera Docente en el área de **PREESCOLAR** a los siguientes elegibles:

Documento de Identificación	Nombres y apellidos	Institución Educativa	Puesto lista de elegible	Nivel salarial
1013588861	SOFATY ANDREA GAMBA RODRIGUEZ	LA LIBERTAD	68	2A

63451395	CLAUDIA JULIANA PICON SANABRIA	ESCUELA NORMAL SUPERIOR	69	3AM
63363717	SARA INÉS GARCÍA RIBERO	CAMPO HERMOSO	70	2A
1098666452	GYSEL VARGAS BAUTISTA	GABRIELA MISTRAL	70	2A
1098779592	MARIA ALEJANDRA VILLAMIZAR MONTAÑEZ	LICEO PATRIA	71	1A
37861261	ERIKA OFELIA PEREZ ORTIZ	NUESTRA SEÑORA DEL PILAR	72	2A
1116798343	NUVIS SANDRID PEREZ GUILLEN	JORGE ARDILA DUARTE	73	2A
1098794702	MAYRA ALEJANDRA MORENO GOMEZ	MAIPORE	74	2A
1098823432	JESSICA XIMENA CASTAÑEDA VILLAMIZAR	CLUB UNION	75	Por asignar previa revisión de los títulos académicos que presente el educador al momento de la posesión.
63511413	ADRIANA ALEXANDRA KARIAS MANTILLA	MAIPORE	76	2AE

PARÁGRAFO PRIMERO: El (la) docente nombrado (a) en periodo de prueba debe acreditar el cumplimiento de los requisitos legales y exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria del concurso docente y conforme el dispuesto en el manual de funciones y competencias laborales del Ministerio de educación Nacional a fin de tomar posesión del mismo.

De no cumplirse con los requisitos para el nombramiento y toma de posesión, la entidad territorial, se abstendrá de dar posesión y se procederá a la revocatoria del nombramiento o trámite correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El (la) docente nombrado (a), EN PERIODO DE PRUEBA, en la presente resolución, recibirá como remuneración básica mensual de acuerdo con el nivel salarial establecido en el Decreto de salarios Docente Vigente, expedido por el Gobierno Nacional y los títulos que aporote de forma previa al presente nombramiento. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del periodo de prueba, no se podrá efectuar traslado de Institución educativa. Sin embargo, si se presentan situaciones de baja cobertura, caso fortuito o fuerza mayor, el docente en periodo de prueba, si es viable, tendrá que ser trasladado, de acuerdo a su perfil, por necesidad del servicio a otra Institución educativa oficial.

PARÁGRAFO CUARTO: Durante la vigencia del periodo de prueba, el cambio de sede dentro de la institución educativa oficial, podrá realizarlo el rector de la Institución Educativa, en uso de sus funciones rectorales, de acuerdo a la necesidad del servicio y a su sano criterio como administrador de su planta de personal docente y directivo docente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR TERMINADO EL NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN VACANCIA DEFINITIVA Y EN VACANCIA TEMPORAL, debido a la provisión de la vacante definitiva mediante nombramiento en periodo de prueba y por las demás razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo, al siguiente personal:

Documento de Identificación	Nombres y apellidos docentes en provisionalidad en vacante definitiva o temporal	Tipo de vinculación	Institución Educativa
37861261 ✓	PEREZ ORTIZ ERIKA OFELIA ✓	PROVISIONAL EN VACANTE DEFINITIVA. ✓	LA LIBERTAD ✓
63451395 ✓	PICON SANABRIA CLAUDIA JULIANA ✓	PROVISIONAL EN VACANTE DEFINITIVA. ✓	ESCUELA NORMAL SUPERIOR ✓
63363717 ✓	GARCIA RIBERO SARA INES ✓	PROVISIONAL EN VACANTE DEFINITIVA. ✓	CAMPO HERMOSO ✓
1098714086 ✓	CARVAJAL SANCHEZ YENI KATERINE ✓	PROVISIONAL EN VACANTE DEFINITIVA. ✓	GABRIELA MISTRAL ✓
1094265463 ✓	LOZADA PEDRAZA ERIKA ROCIO ✓	PROVISIONAL EN VACANTE DEFINITIVA. ✓	LICEO PATRIA ✓
1192765689 ✓	VALERIA REBECA TORRES PLATA ✓	PROVISIONAL EN VACANTE DEFINITIVA. ✓	NUESTRA SEÑORA DEL PILAR ✓
1013588861 ✓	SOFATY ANDREA GAMBA RODRIGUEZ ✓	PROVISIONAL EN VACANTE TEMPORAL EN LA PLANTA TEMPORAL DE LA ESTRATEGIA DE PRIMERA INFANCIA FELIZ Y PROTEGIDA. ✓	CAMACHO CARRENO ✓
1098666452 ✓	GYSEL VARGAS BAUTISTA ✓	PROVISIONAL EN VACANTE TEMPORAL EN LA PLANTA TEMPORAL DE LA ESTRATEGIA DE PRIMERA INFANCIA FELIZ Y PROTEGIDA. ✓	RURAL BOSCONIA ✓
1098779592 ✓	MARIA ALEJANDRA VILLAMIZAR MONTAÑEZ ✓	PROVISIONAL EN VACANTE TEMPORAL EN LA PLANTA TEMPORAL DE LA ESTRATEGIA DE PRIMERA INFANCIA FELIZ Y PROTEGIDA. ✓	SAN FRANCISCO DE ASIS ✓
1116798343 ✓	NUVIS SANDRID PEREZ GUILLEN ✓	PROVISIONAL EN VACANTE TEMPORAL EN REMPLAZO DE TUTOR DEL PTA/FI 3.0 ✓	PROVENZA ✓
1098794702 ✓	MAYRA ALEJANDRA MORENO GOMEZ ✓	PROVISIONAL EN VACANTE TEMPORAL EN LA PLANTA TEMPORAL DE LA ESTRATEGIA DE PRIMERA INFANCIA FELIZ Y PROTEGIDA. ✓	COMUNEROS ✓
63511413 ✓	ADRIANA ALEXANDRA KARIAS MANTILLA ✓	PROVISIONAL EN VACANTE TEMPORAL EN LA PLANTA DEL PROGRAMA DE TUTORIAS PARA EL APRENDIZAJE Y LA FORMACIÓN INTEGRAL PTA/FI 3.0 ✓	FRANCISCO DE PAULA DE SANTANDER ✓

PARÁGRAFO: La terminación del citado nombramiento en provisionalidad en vacante definitiva se hará efectiva en la fecha en la cual tome posesión en periodo de prueba el elegible descrito en el artículo primero de la parte resolutive del presente acto administrativo. Tal situación será comunicada por la oficina de notificaciones y posesiones de la secretaria de educación de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: terminado el periodo prueba, el educador será evaluado por el rector o director rural, directivo docente coordinador según sea el caso.

ARTÍCULO CUARTO: El periodo de prueba de los Docentes al que se refiere el artículo primero de la parte resolutive de la presente resolución, será hasta culminar el año escolar, siempre y cuando se haya desempeñado en el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de posesión; en caso contrario, el periodo de prueba terminara al finalizar el año escolar siguiente en que fueron nombrados, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1278 de 2002. Los docentes y directivos docentes que obtengan una calificación igual o superior al sesenta por ciento (60%) en la evaluación de desempeño y de competencias del periodo de prueba, la cual se considera satisfactoria, serán inscritos en el Escalafón Docente, en el grado que les corresponda de acuerdo con los títulos académicos que acrediten.

El docente que no supere el periodo de prueba, si era servidor público Docente en propiedad o con derechos de carrera, regresará a su cargo de origen, en caso contrario, será retirado del servicio, sin que ello se constituya un impedimento, para presentarse de nuevo a concurso, cuando haya otra convocatoria.

Los docentes que obtengan una calificación inferior al sesenta por ciento (60%) en desempeño o en competencias en la evaluación del periodo de prueba, si se encontraban inscritos en el Escalafón Docente, serán regresados a la docencia una vez exista vacante. Si no se encontraban inscritos, serán retirados del servicio.

ARTÍCULO QUINTO: Los educadores que superen el periodo de prueba satisfactoriamente en los términos artículo 31 del Decreto Ley 1278 de 2002 y demás requisitos de ley, adquieren los derechos de carrera en el cargo respectivo y deberán ser inscritos en escalafón docente o actualizados en el mismo y obtendrán la remuneración establecida por el Gobierno Nacional según el título que acrediten, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015 y de acuerdo a las modificaciones establecidas por el Decreto 915 de 2016 y Decreto 2105 de 2017.

ARTÍCULO SEXTO: El profesional con título diferente al de licenciado en educación, al momento de quedar en firme la calificación de superación del periodo de prueba, adicionalmente, debe acreditar que está cursando o que se ha graduado de un postgrado en educación, o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior en los términos del Capítulo 3, Título 1, Parte 4, Libro 2 del decreto 915 de 2016.

Cuando el profesional con título diferente al de licenciado en educación esté cursando un programa de especialización, maestría o doctorado en educación, deberá anexar la certificación de la respectiva institución de educación superior en la que se indique el plazo máximo con el que cuenta el profesional para cumplir con los requisitos de grado y obtener el correspondiente título académico. Cumplido el plazo, sin que el título haya sido acreditado, la entidad territorial certificada requerirá al profesional para que demuestre su graduación del programa. Al cumplirse el requerimiento y acreditado el requisito, el educador será inscrito en el grado 2 nivel A del Escalafón Docente, con efectos a partir de la calificación de aprobación del periodo de prueba.

De no acreditar que se ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, al momento de quedar en firme la calificación de superación del periodo de prueba, o de no cumplir con el requerimiento de haberse graduado del posgrado en educación, según lo dispuesto en el inciso anterior, la entidad territorial certificada negará la inscripción en el escalafón. *En firme dicha decisión, la entidad territorial procederá a la revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, de conformidad con el artículo 63, literal I) del Decreto Ley 1278 de 2002.*

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez notificado el nombramiento en periodo de prueba, el designado dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días adicionales para tomar posesión del mismo, en caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en termino establecido, la entidad territorial certificada procederá a revocar el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba y a nombrar a quien por orden de elegibilidad corresponde en lista de elegibles, salvo que los designados hayan solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario.

PARÁGRAFO: Para efectos de la toma de posesión dentro de los cargos referidos en la presente resolución, se realizará en la vigencia 2024. Lo anterior conforme la necesidad del servicio docente y directivo docente, y, conforme lo referido en la parte motiva.

ARTICULO OCTAVO: Ordenar al docente elegible nombrado en periodo de prueba, que dentro de los tres (03) días siguientes al inicio de labores en la Institución Educativa asignada, debe presentar certificación expedida por el rector, en la que conste la fecha de inicio de labores, jornada y sede; requisito indispensable para reportar la novedad en la nómina.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a los elegibles al correo electrónico autorizado por los mismo y/o de conformidad con lo señalado en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA así:

Documento de Identificación	Nombres y apellidos	Correo electrónico autorizado
1013588861	SOFATY ANDREA GAMBA RODRIGUEZ	sandreagamba01@hotmail.com
63451395	CLAUDIA JULIANA PICON SANABRIA	cayitapicon@gmail.com
63363717	SARA INÉS GARCÍA RIBERO	saingar71@hotmail.com
1098666452	GYSEL VARGAS BAUTISTA	gvargas89@gmail.com
1098779592	MARIA ALEJANDRA VILLAMIZAR MONTAÑEZ	mariaalejandravillamizarm@gmail.com
37861261	ERIKA OFELIA PEREZ ORTIZ	erikaoperez13@gmail.com
1116798343	NUVIS SANDRID PEREZ GUILLEN	sandridperez0226@gmail.com
1098794702	MAYRA ALEJANDRA MORENO GOMEZ	mmoreno265@unab.edu.co
1098823432	JESSICA XIMENA CASTAÑEDA VILLAMIZAR	De conformidad con el artículo 68 y 69 del CPACA.
63511413	ADRIANA ALEXANDRA KARIAS MANTILLA	adrianaalexandrakariasmantilla@gmail.com

ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a los docentes en provisionalidad en vacante definitiva y en vacancia temporal a los correos electrónicos registrados en los sistemas de información de la Secretaría de Educación Municipal de Bucaramanga, su hoja de vida y/o de conformidad con lo señalado en el artículo, 67 y s.s. de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, así:

Documento de Identificación	Nombres y apellidos	Correo autorizado
37861261	PEREZ ORTIZ ERIKA OFELIA	erikaoperez13@gmail.com
63451395	PICON SANABRIA CLAUDIA JULIANA	cayitapicon@gmail.com
63363717	GARCIA RIBERO SARA INES	saingar71@hotmail.com

1094265463	LOZADA PEDRAZA ERIKA ROCIO	erikita9022@gmail.com
37861261	ERIKA OFELIA PEREZ ORTIZ	erikaoperez13@gmail.com
1098714086	CARVAJAL SANCHEZ YENI KATERINE	yenisanchez_15@hotmail.com
1013588861	SOFATY ANDREA GAMBA RODRIGUEZ	sandreagamba01@hotmail.com
1098666452	GYSEL VARGAS BAUTISTA	gvvargas89@gmail.com
1098779592	MARIA ALEJANDRA VILLAMIZAR MONTAÑEZ	mariaalejandravillamizarm@gmail.com
1116798343	NUVIS SANDRID PEREZ GUILLEN	sandridperez0226@gmail.com
1098794702	MAYRA ALEJANDRA MORENO GOMEZ	mmoreno265@unab.edu.co
63511413	ADRIANA ALEXANDRA KARIAS MANTILLA	adrianaalexandrakariasmantilla@gmail.com

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a los correos electrónicos de las siguientes instituciones educativas:

I.E LA LIBERTAD
I.E ESCUELA NORMAL SUPERIOR
I.E CAMPO HERMOSO
I.E GABRIELA MISTRAL
I.E LICEO PATRIA
I.E NUESTRA SEÑORA DEL PILAR
I.E JORGE ARDILA DUARTE
I.E MAIPORE
I.E CLUB UNION
I.E CAMACHO CARRENO
I.E RURAL BOSCONIA
I.E SAN FRANCISCO DE ASIS
I.E PROVENZA
I.E COMUNEROS
I.E FRANCISCO DE PAULA DE SANTANDER

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga www.seb.gov.co

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Enviase Copia de la presente resolución a la oficina de Nómina, historias laborales, y a la oficina de talento Humano.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bucaramanga a los 29 JUL 2025

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE;


MARTHA CECILIA GUARIN LIZCANO
 Secretaria de Educación Municipal

Proyectó y revisó aspectos jurídicos: Nikollay Alejandro Peña Forero - Abogado Contratista – Talento Humano
 Revisó aspectos administrativos: Diana Liseth Figueroa Carrillo-Profesional especializada-Líder talento humano
 Revisó aspectos de escalafón: Mireya Báez Martínez – Profesional Universitario
 Revisó: Andrés Gómez Ocampo - Abogado CPS Despacho SEB